



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS,
EN EL EXPEDIENTE N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ATE VITARTE – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
ANA BERTHA MEZARINA ESCOBAR**

**ASESORA
Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA - PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce
Asesora

DEDICATORIA

*El presente trabajo está dedicado
A mis padres porque con su ayuda y
Apoyo soy la persona profesional
Quien actualmente soy.*

Ana Bertha Mezarina Escobar

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento de esta tesis va dirigido primero a Dios ya que sin la bendición de y su amor todo hubiera sido un total, fracaso.

Agradezco a mis padres que han dado todo el esfuerzo para que yo ahora este culminando esta etapa de mi vida y darles las gracias por apoyarme en todos los momentos.

Ana Bertha Mezarina Escobar

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N°6948-2014-0-3202-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ate Vitarte –Lima 2018? el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta calidad, muy alta y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad.

Palabras clave: Calidad, alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on food exemption according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 6948-2014-0-3202-JP-FC-03 , of the Judicial District of Ate Vitarte -Lima 2018? The objective was: Determine the quality of sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance, were of rank: very high quality, very high and very high quality, respectively; and of the judgment of second instance were placed in the range of: high quality, very high quality and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of: very high quality, and the judgment of second instance is located in the range of: very high quality.

Keywords: Quality, food, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador y asesor de tesis	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Contenido	vii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. Antecedentes	19
2.2. Bases Teóricas	20
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	20
2.2.2. Acción	20
2.2.2.1. Definición	20
2.2.2.1.2. Características de la acción	20
2.2.2.1.3. Elementos de la acción	21
2.2.3. Jurisdicción	22
2.2.3.1. Definición	22
2.2.3.1.2. Elementos de la jurisdicción	22

2.2.3.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	23
2.2.4. La Competencia	24
2.2.4.1. Definición	24
2.2.4.1.1 Regulación de la competencia	24
2.2.5. La pretensión	24
2.2.5.1. Definición.....	24
2.2.5.2. Acumulación de pretensiones	24
2.2.6. El Proceso	25
2.2.6.1. Definición	25
2.2.6.2. Funciones del proceso	25
2.2.6.2.1. Función pública del proceso.....	26
2.2.7. Alimentos.....	26
2.2.7.1. Definición.....	26
2.2.7.2. Características del derecho de alimentos.....	27
2.2.7.3. Clases de alimentos.....	28
2.2.7.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	29
2.2.7.5. La obligación alimenticia.....	30
2.2.7.5.1. Concepto.....	30
2.2.7.5.2. Sujetos de la obligación alimenticia.....	30
2.2.7.5.3. Regulación de la obligación de alimentos.....	30
2.2.7.6. La pensión alimenticia.....	31
2.2.7.6. 1. Concepto.....	31

2.2.7.6. 2. Regulación de la pensión alimenticia.....	31
2.2.8. Principios procesales aplicables en el proceso civil.....	32
2.2.8.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela.....	32
2.2.8.2. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	32
2.2.8.3. El principio de la pluralidad de instancia.....	32
2.2.8.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	33
2.2.9. El Proceso Sumarísimo.....	33
2.2.9.1. Definición.....	33
2.2.10. Los Sujetos del proceso	33
2.2.10.1. El Juez	33
2.2.10.2. La parte procesal	34
2.2.11. La demanda y la contestación de la demanda	34
2.2.11.1. La demanda.....	34
2.2.11.2. La contestación de la demanda	34
2.2.12. La Prueba	34
2.2.12.1. Definición.....	34
2.2.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	35
2.2.12.2. Concepto de prueba para el Juez.....	35
2.2.12.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	35
2.2.12.4. El objeto de la prueba.....	35
2.2.12.5. La carga de la prueba	36
2.2.12.6. Sistemas de valoración de la prueba	37

2.2.13. La sentencia	37
2.2.13.2. Definición	37
2.2.13.3. La estructura de la sentencia.....	37
2.2.13.4. La motivación de la sentencia	39
2.2.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	40
2.2.13.6. La justificación fundada en derecho	40
2.2.13.7. Requisitos respecto del juicio de hecho	41
2.2.13.8. Requisitos respecto del juicio de derecho	41
2.2.14. Medios impugnatorios en el proceso civil	42
2.2.14.1. Definición	42
2.2.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	42
2.2.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	46
2.2.15. Identificación de la pretensión planteada.	46
2.2.15.1. Exoneración de alimentos en el código civil.....	46
2.2.15.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Exoneración de Alimentos.....	47
2.2.15.2.1. Exoneración de Alimentos.....	47
2.2.15.2.2. Causales Para la procedencia de la Exoneración de la Pensión de Alimentos.....	47
2.3. Marco Conceptual	48
2.3.1. Calidad	48
2.3.2. Carga de la prueba.....	48

2.3.3. Doctrina.....	48
2.3.4. Expresa.....	49
2.3.5. Expediente.....	49
2.3.6. Evidenciar.....	49
2.3.7. Jurisprudencia	49
2.3.8. Normatividad.....	49
2.3.9. Parámetro.....	50
2.3.10. Variable.....	50
III. HIPÓTESIS.....	51
3.1. Hipótesis.....	51
IV. METODOLOGÍA.....	52
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	52
4.1.1. Tipo de investigación	52
4.1.2. Nivel de investigación	52
4.2. Diseño de investigación	53
4.3. Unidad muestra, objeto de estudio y variable de estudio	53
4.4. Fuente de recolección de datos.....	54
4.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	54
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	54
4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	54
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	55
4.6. Consideraciones éticas.....	55

4.7. Rigor científico.....	55
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	56
4.9. Principios éticos.....	59
V. RESULTADOS.....	61
5.1. Resultados	61
5.2. Análisis de resultados	99
VI. CONCLUSIONES	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
ANEXOS	115
Anexo 1: Sentencias de primera y de segunda instancia	116
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable definición y operacionalización de la variable	130
Anexo 3: Instrumento y recolección de datos.....	136
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable Ético	144
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético	155

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	61
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	69
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive.....	79
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	82
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	93
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	95
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	95
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	97

I. INTRODUCCIÓN

El ser humano, por naturaleza es un ser sociable y siente la necesidad de vivir en comunidad, de esta convivencia surgen relaciones de reciprocidad y correspondencia como: la ayuda mutua, la distribución y la división del trabajo; estas relaciones, a su vez, han dado origen a organizaciones más complejas como la sociedad y el estado. Pero para vivir en armonía, respeto, tolerancia y responsabilidad; se hace necesaria la prescripción de normas y conductas, que regulen el comportamiento individual de las personas con el objeto de buscar la paz social de un país, una región, o una localidad; a decir de Peña Cabrera (2011) “el desprendimiento individual, en pos de conseguir una regulación susceptible de gobernar la existencia humana, desde una plataforma colectiva; es así, que aparecen los Estados Nacionales, (...) que determina la organización de todos aquellos asentados en un determinado territorio” (p. 167).

En el ámbito internacional se observó:

Argentina es el único País que comparte una Constitución muy similar a la nuestra (por la norteamericana), considerando especialmente la estructura de los poderes del Estado”, agregó que Argentina posee un gran potencial, pudiendo ser para el resto del mundo un modelo a seguir, siempre y cuando se continúe trabajando en pos de un sistema judicial fuerte e influyente, cuyo poderío esté equiparado al resto de los poderes del Estado. (Apperson, 2011 p.158)

En Ecuador, Toro (2011) en su investigación, sobre *la implementación de la justicia de paz en Ecuador*, señala: “En la justicia ordinaria la solución es parcial y momentánea, no siempre el juez es imparcial; demuestra simpatía hacia una de las

partes, desconoce el idioma y la cultura indígena, según el conflicto la autoridad impone una sanción” (p. 27).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

La administración de justicia en el Perú ha seguido la ruta de predominio del género masculino desde la formación de la República hasta el último cuarto del siglo XX donde el género femenino tiene acceso a la administración de Justicia por el cambio de su status y de las nuevas normas legales existentes. A mayores oportunidades de la mujer al acceso al mundo jurídico, mayores serán las posibilidades de acceder a la administración de justicia. A mayor desprestigio de los jueces varones en la administración de justicia, mayores serán los accesos de las mujeres al poder judicial y ocupar cargos responsables en el magisterio jurídico generalmente viendo desde un punto de vista tercero, sería una de las mejores soluciones.

Por su parte, en el ámbito institucional universitario:

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, continuando con el desarrollo en mejoras educativas de la universidad dio visto bueno para el manual de la metodología de la investigación científica, motivando a los estudiantes de esta manera para así obtengan su título profesional aplicando la investigación con relación a las sentencias y así poder obtener su título profesional mediante tesis de utilizando un expediente judicial.

Siendo así, se seleccionó el expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ate Vitarte – Lima; 2018, que comprende un proceso sobre demanda de exoneración de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de exoneración de alimentos; en la sentencia de segunda instancia, se confirma la sentencia de 1era instancia, y resuelve declarar

fundada la demanda, en consecuencia se dispone a exoneración de alimentos a favor del demandante.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, primero de diciembre del dos mil catorce, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue veinticuatro de abril del dos mil dieciséis, transcurrió dos años, cuatro, meses y ocho días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ate Vitarte – Lima; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ate Vitarte – Lima; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta de estudio está justificado, porque aborda una problemática que se da en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social.

Asimismo, se debe considerar que la conciliación es una de las figuras judiciales más importantes que existe en nuestro ordenamiento jurídico toda vez que nos permite concluir un conflicto de interés de manera alturada y consensual, sin necesidad de llegar a un proceso judicial ayudando de esta manera a disminuir la carga procesal y evitar costos excesivos de abogados y trámites judiciales; para los cual, se debe tener en cuenta que la conciliación al ser considerada una de las figuras jurídicas que mayor importancia tiene en un proceso judicial, los conciliadores, deberían ser capacitados y preparados con las mejores destrezas a fin que tengan la capacidad de poder proponer soluciones, incentivar al acuerdo entre las partes, motivarlos de una u otra manera para que puedan concluir su proceso en vez de que acudan a un proceso judicial, de esta manera se podría evitar la carga procesal que existe en el poder judicial, y ayudaría a tener un mejor ambiente de convivencia, evitando costos excesivos, tiempo entre otros que puedan ocasionar un proceso judicial.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2. 1. Antecedentes

Priori, G. (2016), refiere sobre la “*Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales*”, “Permite conocer las razones que han conducido al juzgador a la decisión adoptada y se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional y no el fruto de la arbitrariedad”.

“Dar los motivos de la sentencia, prueba por lo menos un sagrado respeto a la virtud de la justicia y una sumisión absoluta a la ley (...). El motivar los fallos tiene ya algo de publicidad y he aquí una de las ventajas de esta práctica. Dispensar al juzgador de razonar los decretos que dé sobre la hacienda, vida y honor de los ciudadanos, es autorizarle tácitamente para ejercer la arbitrariedad”. Así mismo modo dice que “Aunque no siempre en la historia la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad democrática al ejercicio del poder de los jueces, lo cierto es que la resolución motivada, como resultado, sí ha operado objetivamente a favor de ese interés”.

Gonzáles (2006), refiere que: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con

su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2. Acción

2.2.2.1. Definición.

Según Rioja Fernández, A. (2010) con respecto a la acción nos señala que es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de la libertad o la personalidad, que pertenece a todas y cada una de la personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción, cualquiera que sea la razón o el derecho material que aleguen; esas cuestiones deben examinarse sólo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable o desfavorable al demandante, o excepciones previas cuando la ley lo autorice; pero no pueden excluir la titularidad de la acción.

2.2.2.1.2. Características de la acción.

Rioja Fernández, A. (2010) la acción, tiene las siguientes características:

A. Es un derecho autónomo, independiente del derecho subjetivo que se reclama en juicio: Es decir, que el derecho de acción es instrumental, en cuanto tiende

a (o sirve de instrumento para) satisfacer otro derecho, pero no queda subsumido en él. Lo que busca el actor con su pedido es, como hemos dicho, la tutela jurisdiccional, que su pretensión, concreta, quede atendida o satisfecha.

B. Es un derecho abstracto y no concreto, puesto que supone, reiteramos, el solo poder para poner en el movimiento, mediante el proceso, la función jurisdiccional: Se había dicho y así lo sostiene aún parte de la doctrina que no, que en realidad se trata de un derecho concreto, es decir, que se ejerce por quien tiene un derecho subjetivo para que se haga valer obteniendo su satisfacción. Por eso se afirmaba que era el derecho a lograr una sentencia favorable.

Sin embargo, se ha argumentado, la acción la tienen todos, tengan razón o no, logren una sentencia favorable o desfavorable. El ejercicio de este poder se ha agotado con el desarrollo del proceso se otorga cualquiera; por eso es un derecho abstracto. Lo concreto, repetimos, es la pretensión.

C. El derecho de acción, entonces, no se ejerce contra el demandado, sino frente al juez (al órgano jurisdiccional, al Estado) como derecho público: La demanda concreta, con su pretensión contra el demandado, supone ejercer ese derecho público provocando el proceso. Que, como veremos, es un conjunto complejo de actos que se desarrollan progresivamente encaminado hacia la decisión jurisdiccional.

2.2.2.1.3. Elementos de la acción.

Vescovi, E. (s.f) en su libro *“Teoría general del proceso”*, nos hace mención que la acción se conforma por los sujetos, objeto y causa, los cuales son identificados como las acciones en las diferentes pretensiones; ahora entraremos a identificar cada uno de los elementos:

a) Los sujetos, constituyen un elemento subjetivo de la pretensión y son parte del proceso, sujetos de la relación jurídico material debatida dentro del proceso.

b) Es el elemento de la pretensión lo que objeta el actor de la acción, lo que desea alcanzar con la sentencia, el cumplimiento de una obligación.

c) La causa o fundamento jurídico de la pretensión, la razón lo que le da el sentido al proceso, la investigación de lo sucedido y porque es necesario para el actor y el demandado.

2.2.3. Jurisdicción

2.2.3.1. Definición.

Alvarado (s.f.), define:

La Jurisdicción es la facultad que tiene el Estado de administrar Justicia a través de los órganos judiciales, es decir Potestad derivada del poder del estado para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la Ley.

2.2.3.1.2. Elementos de la jurisdicción.

Alvarado (s.f, pp. 28 - 29) afirma:

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional definido en:

La “notio” es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia conforme a las pruebas reunidas.

La “vocatio” es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto de los actos como del demandado.

La “coertio” es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que se resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.

El “judicium” es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.

La “executio” implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden libradas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional.

2.2.3.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Bautista, (2006), citado por Álvaro, 2013 “los principios son como directivas o líneas de matrices, en las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan, ampliando la esfera o el criterio de su aplicación”. (p.90).

Ramirez (2009) ,menciona que:

“Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución” (p. 135).

2.2.4. La Competencia

2.2.4.1. Definición.

Es el conjunto de reglas por las cuales el Estado limita y distribuye el ejercicio de la función jurisdiccional entre los diversos órganos jurisdiccionales. Sobre la competencia se puede conceptualizar desde dos puntos de vista: objetivo y subjetivo. Objetivamente es el ámbito dentro del cual el Juez ejerce válidamente la función jurisdiccional; y subjetivamente la aptitud o capacidad del Juez para resolver los conflictos (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, P. 314)

2.2.4.1.1 Regulación de la competencia.

Se encuentra regulado en el artículo 5° del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.5. La pretensión.

2.2.5.1. Definición.

Rosemberg (2010) define: que es un “Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante un Juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada” (p. 2).

2.2.5.2. acumulación de pretensiones.

Gomes (2013), refiere que: La acumulación procesal se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas en un proceso, tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las

pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso.

En el artículo 88° del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

La acumulación de pretensiones se presenta cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones, cuando también el demandado reconviene y cuando de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que en una sola sentencia se resuelva el proceso.

2.2.6. El Proceso

2.2.6.1. Definición.

“Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento” (Couture, 2002, citado por Álvaro, 2013).

Carnelutti (2012), afirma:

Al proceso como un conjunto de relaciones jurídicas que se produce entre las partes procesales, los jueces, auxiliares jurisdiccionales, reguladas por ley y dirigidas a la solución de los conflictos que pueden ser dirimidos por una decisión con calidad de autoridad de cosa juzgada (p. 1).

2.2.6.2. Funciones del proceso.

Según Couture (2010), el proceso cumple las siguientes funciones:

a). Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la

b). Función pública del proceso

2.2.6.2.1. Función pública del proceso.

“El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta”. (Couture, 2002, citado por Álvaro, 2013).

2.2.7. Alimentos

2.2.7.1. Definición.

Ruiz (1968) define a los alimentos como: “Aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social”, y consisten en:

- Un lugar donde el acreedor deba resguardarse, esto es, la vivienda o casa habitación;
- Los nutrientes necesarios para ser ingeridos por el organismo humano y lograr su desarrollo físico adecuado;

- El vestido y el calzado para protección directa contra los elementos naturales;
- La asistencia médica en el sentido más amplio, como los medios preventivos que protegen al organismo humano;
- Los gastos inherentes a la educación, principios básicos y elementales de los menores de edad;
- Los gastos para los acreedores aun cuando hayan dejado de ser menores de edad, o la proporción de un arte, profesión u oficio honesto, adecuados a su sexo, vocación o circunstancias personales, y
- Los elementos y gastos indispensables para lograr el descanso, la recreación y esparcimiento a que todo ser humano tiene derecho. (p.2, 3).

Por otro lado, Ramos (2000) define el derecho de alimentos como: “Aquello que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio”. (p.449).

Asimismo, Roca Trías (1997) señala que: “Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales”. (p.39).

2.2.7.2. Características del derecho de alimentos.

El artículo 487° del Código Civil establece que el derecho de pedir alimentos tiene como característica el ser intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

2.2.7.3. Clases de alimentos.

Varsi Rospigliose (2012), clasifica los alimentos por su origen, amplitud y forma.

A. Por su origen: Pueden ser voluntarios, legales y resarcitorios.

- **Voluntarios:** Cuando una persona se impone voluntariamente la obligación alimentaria a favor de cualquier persona, “constituyen como un resultado de declaración de voluntad inter vivos o mortis causa” (p.428), por ejemplo: donación legado o herencia, cuya finalidad tiene el proporcionar alimentos a una o varias personas por un determinado tiempo.
- **Legales:** Los que tienen su origen en una disposición legal, como el que se da entre el marido y la mujer, padres e hijos, los hermanos,
- **Resarcitorios:** Los que se encuentran destinados a indemnizar, como en el caso del conviviente que termina la unión de hecho por decisión unilateral, a favor del conviviente abandonado, establecido en el artículo 326° del C.C.

B. Por su amplitud: pueden ser necesarios y congruos.

- **Necesarios:** Referidos a los alimentos que comprende lo que es” indispensables para satisfacer las necesidades mínimas y primordiales del alimentista” (p.429), lo necesario para sustentar la vida.
- **Congruos:** “Comprende más allá de lo necesario, es decir lo indispensable para “subsistir modestamente, de acuerdo a su posición social” (p.430).

C. Por su forma: Pueden ser temporales, provisionales y definitivos.

- **Temporales:** Los que duran por un determinado tiempo, como en el caso de

las madres gestantes, que cubren gastos de embarazo.

- **Provisionales:** Los alimentos otorgados mediante sentencia, en asignación provisional por razones justificadas o de emergencia.
- **Definitivos:** Los alimentos que se conceden en forma fija, concluyente y periódica, cuando dejan de ser provisionales son definitivos, sin embargo, esto puede variar según la necesidad del alimentista, así como de las posibilidades del obligado.

2.2.7.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.

Las condiciones para ejercer el derecho de alimentos, según Aguilar (2010) son:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. Referido a que la persona que pide los alimentos debe encontrarse en una situación tal que no puede atenderse sus propias necesidades con sus propios recursos, debido a que no tiene como solventarse.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. La norma indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que tiene la obligación de prestar los alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, por tanto, el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por ello la urgencia de lo que necesita.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. El Código Civil, en su artículo 474, establece que se deben los alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos; la norma evidencia que el origen de la obligación predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.7.5. La obligación alimenticia.

2.2.7.5.1. Concepto.

La obligación alimenticia, según lo señalado por Barbero citado por Hinostraza (1997), es el deber impuesto por la ley a cargo de determinadas personas para que provean a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias.

2.2.7.5.2. Sujetos de la obligación alimenticia.

- A. El alimentante, es la persona que tiene la obligación de proveer con los alimentos a otra que lo necesita.

(...) los padres tienen siempre la obligación alimentaria respecto de sus hijos, aun cuando se les haya suspendido en el ejercicio de la patria potestad.

La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

Incluso el excónyuge que se encuentra en estado de indigencia, como aquél cónyuge al que le sea imputable el divorcio, pueden solicitar la prestación de alimentos al otro cónyuge. Esta obligación cesa automáticamente cuando el alimentista contrae nuevo matrimonio. Asimismo, en los casos de divorcio o separación por mutuo acuerdo, el Juez señalará en la sentencia la pensión alimenticia a favor de los hijos. Vargas Soto (s.f.).

- B. El alimentista, es el sujeto beneficiario de los alimentos, es quien tiene el derecho de exigirle a una persona le asista con los alimentos.

2.2.7.5.3. Regulación de la obligación de alimentos.

El artículo 474° del Código Civil, establece que la obligación de asistir con los alimentos, es recíproca y recae en: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, y los hermanos.

Respecto de los menores de edad, lo establecido en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, expresa que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.7.6. La pensión alimenticia.

2.2.7.6.1. Concepto.

Tafur & Ajalcriña (2007) indica que la pensión alimenticia:

“Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado. (p. 69).

La pensión alimenticia es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista.

2.2.7.6.2. Regulación de la pensión alimenticia.

El artículo 481° del Código Civil, establece criterios para fijar los alimentos, son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide alimentista y a las posibilidades del que debe darlos alimentante, la norma señala que se debe fijar la pensión atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

2.2.8. Principios procesales aplicables en el proceso civil

Ledesma, M. (2014) refiere que los los principios son directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.8.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela.

Víctor Ticona Postigo nos señala que “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite”. Mientras que Jesús Gonzales Pérez, nos indica que “El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas.

2.2.8.2. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

2.2.8.3. El principio de la pluralidad de instancia.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante

la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.8.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.9. El Proceso Sumarísimo.

2.2.9.1. Definición.

Según Hinostroza (2012) Es un proceso contencioso de muy corta duración, son los de tramitación breve, por lo tanto, la vía procedimental a seguirse debe ser rápida, para así poder obtener una rápida solución del litigio, por ser derechos básicos los que se reclaman.

En vía de proceso sumarísimo se ventilan controversias que no son complejas y donde la cuantía sea mínima. (pp. 207 - 293)

2.2.10. Los Sujetos del proceso.

2.2.10.1. El Juez.

Controla y dirige los actos que las partes llevan a cabo para decidir al final de la controversia, aplicando el derecho o, como se decía en el derecho romano, dando a cada uno lo suyo, esta es una perspectiva simple que descansa en mirar al Juez como un director del proceso (p. 95).

2.2.10. 2. La parte procesal.

Hinostroza (2012), declara:

Son personas individuales o colectivas, capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (p. 15).

2.2.11. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.11.1. La demanda.

Vescovi (1999) dice que: “La demanda es un acto que da inicio al proceso, es un acto que se deriva del procedimiento, mediante la demanda se ejercita el poder de la acción y se deduce la pretensión”.

2.2.11.2. La contestación de la demanda.

Es la respuesta que da el demandado a la pretensión del actor contenida en la demanda.

2.2.12. La Prueba

2.2.12.1. Definición.

Para Gimeno (citado por Peña, 2011) la prueba es: “aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción de juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso”.

“Es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese

conocimiento” (Peña E., 2009).

Por otra parte Mixan (2006) define la prueba como el: “conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir” (p.234).

2.2.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así mismo en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

2.2.12.3. Definición de prueba para el Juez.

Rodríguez (1995), menciona que:

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.12.4. El objeto de la prueba.

Parafraseando a Peña (2011) podemos establecer que el objeto de la prueba, está orientado a descubrir los hechos que constituyen el contenido mismo de la

imputación; es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba”.

“El objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto a en cuanto a su conocimiento” (Mixan, 2006, p.235).

Sanchez (2006) señala que: “es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento” (p.645).

2.2.12.5. La carga de la prueba.

“Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables.

Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés

propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio” (Rodríguez, 1995, citado por Álvaro, 2013).

2.2.12.6. Sistemas de valoración de la prueba.

Echandía, citado por Rodríguez (1995) afirma: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168)

2.2.13. La sentencia

2.2.13.2. Definición.

Cabanella (2010) menciona que “la sentencia es la decisión que legítimamente dicta el Juez competente juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable” (p. 363).

2.2.13.3. La estructura de la sentencia.

Conforme lo establece el artículo 122° de nuestra norma procesal civil, que a la letra dice:

Parte Expositiva.

Cárdenas (2010), afirma:

Donde el Juez hace un examen analítico, crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones, en esta operación analítico, crítico, el Juez compulsa los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto.

En esta parte de la sentencia se da los siguientes actos procesales, Demanda, Contestación, Reconvención, Saneamiento Procesal, Conciliación Fijación de puntos controvertidos, Saneamiento probatorio, Actuación de medios Probatorios.

Considerativa.

Cárdenas (2008), afirma:

Se encuentra la motivación que realiza el juez, la cual está constituida por los fundamentos de hecho y derecho, así como, la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Tiene por objeto no solo de convencer a las partes, sino más bien de fiscalizar al juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad.

Código Procesal Civil, y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra dice:

Concepto y finalidad, adecuada fijación de puntos controvertidos, contenido, listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos fijados. Selección y análisis valorativo de los elementos

probatorios y/o necesarios para crearlas respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho. Análisis del marco jurídico al punto controvertido evaluado y emisión de una conclusión, considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

La parte resolutive contendrá

a). El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.

b). La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.

c). Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.13.4. La motivación de la sentencia.

Según Igartúa, (2009) comprende:

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho, pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que

también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior, la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente (p. 26).

2.2.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones

Judiciales.

En 2005, Gascon y Garcia encontraron que: Una sentencia judicial debe basarse una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico.

La justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa (p. 148).

2.2.13.6. La justificación fundada en derecho.

En 2005, Gascon y Garcia encontraron que: La justificación como derecho responde a la pregunta ¿por qué se debió tomar tal decisión?, ¿por qué la decisión tomada es correcta?; o, para nosotros: ¿por qué la decisión tomada es objetiva y materialmente justa? Por eso pensamos que no sólo se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o simplemente correcta, sino que si consideramos que el derecho tiene como uno de sus fines realizar el valor justicia, y el

proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en justicia, entonces el Juez, a través de la motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento jurídico, los fines del proceso y el Estado Democrático y Social de Derecho

Una sentencia judicial debe basarse una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico (p. 148).

2.2.13.7. Requisitos respecto del juicio de hecho.

Los requisitos de juicio de hecho son:

Selección de hechos probados, valoración de las pruebas, método de libre apreciación.

2.2.13.8. Requisitos respecto del juicio de derecho.

Colomer (2003), declara:

Al referirse a los requisitos respecto del juicio de derecho, señala hasta tres requisitos, los cuales pasamos a detallar:

Racionalidad, aquí, Colomer evalúa si la justificación es fundada en Derecho, tanto sobre los hechos del juicio como del derecho aplicado.

Coherencia, es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad. Ahora bien, la coherencia en un sentido interno de la motivación se refiere a la necesaria coherencia que debe existir en la justificación del fallo, y en un sentido externo.

Razonabilidad, la exigencia de razonabilidad se predica respecto de todas las resoluciones judiciales. Al respecto, que puede haber decisiones racionales y

coherentes pero que las mismas puedan ser irrazonables. La razonabilidad según este autor tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y el auditorio técnico.

2.2.14. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.14.1. Definición.

Kielvanovich (Citada en Hinostroza, 2012e), afirma que “los medios de impugnación son actos procesales que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (p. 16).

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Artículo. 355° del Código Procesal Civil).

2.2.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Hinostroza (2012e), declara:

Se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado, la revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa, por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural (p. 17).

2.2.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

De acuerdo a nuestro ordenamiento procesal los medios impugnatorios pueden ser clasificados de las siguientes maneras:

A). Remedios

Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones artículo 356° Código Procesal Civil.

Hinostroza (2012e), declara:

Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones, así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la modificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, por lo general son resueltos los remedios por el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación (p. 49).

a). La Oposición:

Hinostroza (2012e), declara:

Instrumento procesal dirigido a cuestionar determinados medios de prueba incorporados al proceso para así lograr que no lleve a cabo su actuación o que se evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver este recurso puede operar en: declaración de parte, exhibición, pericia, inspección judicial y un medio probatorio atípico (p.52).

b). La Tacha:

Hinostroza (2012e), declara:

La tacha instrumento procesal dirigido a invalidar o restar eficacia a determinados medios de prueba, en razón de existir algún defecto o impedimento respecto de ello, la tacha se interpone en los casos previstos en el Código Procesal Civil Art 356, Primer párrafo, y de acuerdo al Art. 300 del Código Adjetivo, puede ser planteada contra; La prueba testimonial, la prueba documental y los medios probatorios atípicos (p. 57).

c). Nulidad de actos procesales

Hinostroza (2012e), declara:

La nulidad de actos procesales significa, invalidez debido a vicios o irregularidades que afectan al último, tales vicios o irregularidades pueden derivarse de una conducta culposa, generalmente o misiva o dolosa (p. 62).

B). Los Recursos:

Hinostroza (2012e), declara:

El recurso es un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efectos de que sea revocado o invalidada, total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional superior. Que deberá emitir una decisión al respecto u ordenar al inferior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del primero (p. 73).

a). El recurso de reposición:

Hinostroza (2012e), declara:

Aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar (si es que hubiera sido emitida por el auxiliar jurisdiccional).

b). El recurso de apelación:

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor

La apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum indicium, sino que representa su revisión en una instancia superior al que fue emitida dicha sentencia (p. 113).

c). El recurso de casación

Hinostroza (2012e), declara:

Etimológicamente de la palabra “casación” la encontramos en el verbo latino, “cassare”, que significa quebrar, anular, destruir, etc y en sentido figurado equivale a derogar, deshacer.

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos y estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal Corte Suprema de Justicia, revise o revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto (p. 256).

d). El recurso de queja

Hinostroza (2012e) afirma que “este recurso va dirigido contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o que concede apelación en efecto, distinto al peticionado, con el fin de que el órgano superior en grado o aquel que expidió el acto procesal cuestionado lo examine o revoque” (p. 383).

2.2.15. Identificación de la pretensión planteada

2.2.15.1. Exoneración de Alimentos en el Código Civil.

En el artículo 483° del Código Civil, dice: El obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de los hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

2.2.15.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Exoneración de Alimentos.

2.2.15.2.1. Exoneración de Alimentos.

Hablar de los alimentos en Derecho de familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio-económica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia lo exigen.

2.2.15.2.2. causas para la procedencia de la exoneración de la pensión de alimentos.

Jurisprudencia

-Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Constitucional y Social Permanente de 19 de septiembre de 2008 (Expediente: 001994-2008)

Exoneración de Pensión de Alimentos La Resolución Consultada de Fs. 319, en Cuanto Declara Inaplicable el Art. 415 del Código Civil.

... de estudio guarda estrecha relación con el derecho de alimentos y a fin de encontrar el verdadero sentido de la norma consultada, tanto la doctrina sobre la materia como la actual jurisprudencia han coincidido en definir al derecho de alimentos como la... referencia el artículo 483 del Código Civil sobre exoneración de alimentos. DECIMO. Que, en efecto, resulta a todas luces...

-Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria de 4 de octubre de 2006 (Expediente: 000870-2006)

Al hijo no reconocido ni declarado solo le corresponden alimentos hasta los 18 años salvo incapacidad.

...Sala Civil Transitoria. CAS 870-06. PUNO. ALIMENTOS. Lima, cuatro de octubre. Del dos mil seis. LA SALA CIVIL...sobre la materia como la actual jurisprudencia han coincidido en definir al. Derecho de alimentos como la...Quinto. Que, por consiguiente, para que la exoneración del pago de los alimentos. Tenga éxito para el alimentante será...

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Calidad

Modo de ser carácter o endoble condición o requisito de un pacto nobleza de linaje, estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, s.f,p.132)

2.3.2. Carga de la prueba

Hinostroza (2012), afirma que “la carga de la prueba de una perspectiva formal o subjetiva, se vincula al principio de aportación de parte e implica que a cada uno de los litigantes corresponde acreditar en el proceso los hechos en que fundamentan sus respectivas pretensiones” (p. 92).

2.3.3. Doctrina.

conjunto de tesis y opiniones de los especialistas y conocedores de las normas jurídicas que se aplican al derecho (Osorio,2003)

2.3.4. Expresa.

Osorio (2003), manifestar con palabras Claro, evidente, especificado, patente, detallado.

2.3.5. Expediente.

Enciclopedia Juridica (2014), conjunto de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso.

2.3.6. Evidenciar.

Enciclopedia Juridica (2014), significa afirmar, asegurar, demostrar, patentizar, probar, testimoniar.

2.3.7. Jurisprudencia.

Enciclopedia Juridica (2014), doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales, su función principal es la de completar e integrar el ordenamiento jurídico, a pesar de que formalmente la jurisprudencia no es una fuente del derecho.

2.3.8. Normatividad.

Enciclopedia Juridica (2014), la voz normatividad se utiliza de manera frecuente en el ámbito jurídico y burocrático para designar tanto al ‘conjunto de normas o reglas’ como a la ‘compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental.

2.3.9. Parámetro.

Definición ABC (2007), como parámetros se definen a aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema, de esta forma, un parámetro supone la representación numérica de la ingente cantidad de información que se deriva del estudio de una variable.

2.3.10. Variable.

Definición ABC (2007), es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis.

Son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales las preguntas de investigación.

Resulta necesario analizar si es o no conveniente formular hipótesis, dependiendo del alcance inicial del estudio (exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo). (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2006)

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: la investigación es de tipo cuantitativo - cualitativo (Mixta).

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.3. Unidad muestral, objeto y variable en estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por

sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Exoneración de Alimentos en el expediente N° 6948-2014, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte, la variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimento. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos. Fue el expediente judicial el N° 6948-2014, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte, del Distrito Judicial de Lima Este; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.*

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos: También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos

se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presentan en el anexo 2.

4.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, Hemández, Femández & Batista (2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote – Perú).

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ate Vitarte – Lima; 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ate Vitarte – Lima; 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ate Vitarte – Lima; 2018.
ESPE	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos

	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?		Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?		Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad judicial (Abad - Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una

Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y CINCO</p> <p>Ate, veintiocho de Junio</p> <p>Del año dos mil dieciséis.-</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>Vistos la demanda interpuesta por O.A.A.V. contra K.J.A.N sobre EXONERACION DE ALIMENTOS.</p> <p>PRETENSION DE LAS PARTES:</p> <p style="text-align: center;">1.1 <u>Del demandante.-</u></p> <p>Resulta de autos, que mediante escrito de fojas veinticinco a fojas treinta y dos, aclarada de fojas treinta y seis y fojas treinta y siete, subsanada a fojas cuarenta y siete y fojas cuarenta y ocho don O.A.A.V. interpone demanda sobre exoneración de alimentos contra K.J.A.N, a fin de que se le exonere de seguir acudiendo al demandado en calidad de hijo, con la pensión alimenticia, que</p>	<p><i>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: Si cumple</i></p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSION: Manifiesta la recurrente que ha mantenido relaciones extramatrimoniales con el demandado, fruto de la misma que han nacido los referidos menores para quienes está solicitando el otorgamiento de la pensión alimenticia y que el emplazado, no obstante de ser miembro activo de la Policía Nacional con un haber mensual de mil quinientos nuevos soles mensuales no cumple con asistir económicamente dichos menores de manera razonable y decorosa.</p> <p>FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DE LA PRETENSION: ampara su demanda en los ARTÍCULOS 92 Y 93 DEL Código del Niño y adolescente, artículos 472,475 y 481 del Código civil y en los artículos 560, 562,564 del Código Procesal Civil.</p>											9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

<p>fuera fijada en el expediente número 443-1998 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate, en un equivalente al 40% de su haber mensual; pensión con la que vino acudiendo a su hijo desde el siete de octubre de 1998 a la fecha.</p> <p><u>FUNDAMENTO FÁCTICO.-</u></p> <p>Refiere el demandante que: 1.- que doña L.C.N.A. interpone demanda de alimentos ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate, bajo el número de expediente 443-1998, en representación de su hijo K.J.A.N hoy de veinticuatro años de edad, donde se fija una pensión de alimentos en favor de su indicado hijo, equivalente al 40% de su haber mensual: 2.- que hasta la fecha viene acudiendo a si hijo el demandado con la citada pensión alimenticia que fuera fijada por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate , pese a que su hijo ya tiene veinticuatro años de edad y que este ha concluido sus estudios superiores en forma satisfactoria en la Universidad Nacional Federico Villarreal en la Facultad de Derecho lo que le permite su auto sostenimiento ejerciendo su carrera profesional, habiendo apoyado de esta forma a su hijo como padre responsable hasta la conclusión de su carrera profesional; 3.- que tiene tres menores hijos: V.C.A.L, A.G.A.F. y A.R. A.F. 4.- que sus menores hijos A.G.A.F. y A.R.A.F. Vienen estudiando en la institución educativa privada “América de Chorrillos”, Y por cada uno abona por pensión de enseñanza la suma de doscientos veinte soles 5.- que conforme a sus boletas virtuales de sus</p>	<p>PRETENSION CONTRADICTORIA DE LA PARTE DEMANDADA: Esta parte ni ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, no obstante encontrarse válidamente notificado. TRAMITE DEL PROCESO : por resolución uno de fojas catorce se admitió a trámite la demanda en la vía de PROCESO ÚNICO ,corriéndose traslado de la misma ,conforme es de verse e la constancia de notificación obrante a fojas veintiuno, por lo que se expide la resolución tres de fojas veinticuatro declarándose rebelde al demandado en vista de que no cumplió con presentar su contestación de la demanda ;se fija fecha para la realización de la audiencia de ley para el día veinticinco de junio del año dos mil diez, la misma que se verifica por acta de fojas cuarenta y seis y cuarenta y siete, siendo el estado de la causa el de expedir sentencia;. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>haber mensuales de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2014, se le viene reteniendo a la suma de un mil cuatrocientos cuatro y 09/100soles en forma mensual.</p> <p>Fundamento Jurídico.- la demanda se ampara en los artículos 473 y 483 del código civil; y artículos 130,424 y 425 del Código Procesal Civil.</p> <p style="text-align: center;">1.2 Del demandado .- el demandado K.J.A.N., ha contestado la demanda mediante escrito de fojas doscientas treinta y ocho a fojas doscientos cuarenta y uno, sustentando en que: 1) Su madre interpone demanda de alimentos contra el hoy actor cuando el recurrente tenía siete años de edad por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate y se ordenó que este lo acuda con una pensión alimentos equivalente al 40% de sus ingresos mensuales como oficial de La Policía Nacional del Perú 2) que es cierto que el recurrente actualmente es mayor de edad y gracias a la dedicación de su madre y lo ordenado por el Juez ha logrado terminar sus estudios escolares en un colegio estatal, para luego ingresar a la U. N.F. V. a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el año 2008 y egresar de dicha casa de estudios en diciembre del 2013, no siendo cierto que con el grado de bachiller obtenido el cuatro de diciembre del 2014, pueda el recurrente sostenerse, ya que aún no tiene el título profesional, ya que de ser así, se estaría allanando a la demanda;3) Que actualmente recibe clases particulares del doctor .R.B.M. para concluir su tesis que está elaborando y</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>así obtener el título profesional , asimismo ha ingresado a la escuela universitaria de post grado de la U. N.F.V. en el proceso de admisión 2015 en la especialidad de maestría en aduanas;; 4) Que solo peticiona culminar su carrera profesional obteniendo su título y su especialización en maestría en aduanas a la que ya se inició y que pueda ser asumida por su padre, quien gana mensualmente según sus boletas presentadas, la suma de cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro soles, a lo que si se le agrega el bono que recibió en diciembre del 2014 su sueldo llega a los cinco mil soles mensuales, por lo que su padre no está desamparado y tiene como mantener a sus hermanos quienes como él no le pidieron venir al mundo.</p> <p>1.3 Desarrollo del proceso.- Mediante resolución número fecha dieciséis de diciembre del 2014, de fojas cuarenta y nueve, se admitió la demanda en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose traslado a la parte demandada; a quien se le notifica en el domicilio que se consignó en la demanda, efectuándose devoluciones de las notificaciones cursadas al demandado , con los escritos de fojas sesenta y uno- sesenta y dos, setenta y ocho-setenta y nueve, noventa-noventa y uno; las que han motivado la emisión del número diez, de fecha quince de mayo del 2015, a través de la cual se declaró improcedente las devoluciones de notificaciones y se declara rebelde a la parte demandada, citándose a las partes a audiencia única ; efectuándose nuevas devoluciones de notificaciones, por escrito de fojas ciento veintiuno – ciento veintidós ciento veintisiete-ciento veintiocho, para que por escrito de f</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>informes a que se refiere la citada resolución ;obrando de fojas doscientos ochenta y cinco a fojas doscientos ochenta y ocho, el informe emitido por la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la U. N.F. V., el que por resolución número treinta, de fecha tres de marzo del 2016, se pone a conocimiento de las partes por tres días, sin absolución alguna; siendo que por resolución número treinta y cuatro, de fecha tres de junio último .el juzgado dispone por el medio probatorio de oficio consisten te en el informe que debió emitir el juzgado U.N.F.V. -escuela universitaria de post grado maestría con mención en derecho quedando la causa expedita para dictar sentencia; por lo que el juzgado debe dictar la que corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, Del Distrito Judicial De Ate Vitarte – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, Del Distrito Judicial De Ate Vitarte – Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.-</p> <p>PRIMERO.- Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo imperativo constitucional reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la constitución política del Perú, concordante con el artículo I del título preliminar del código procesal civil.</p> <p>SEGUNDO.- Que en este sentido ,el demandante recurre a este órgano jurisdiccional , en busca de tutela jurisdiccional efectiva, peticionando la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo, cual es, una respuesta frente a su pedido de exoneración de los alimentos que tiene ordenados en favor del demandado; así también, el demandado frente al pedido dela actor, tiene derecho a recurrir al órgano jurisdiccional, para contradecir la acción que contra él ha incoado el actor; esperando ambas partes del órgano jurisdiccional un pronunciamiento objetivamente justo, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses, ya que lo trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>												18
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>establecer si procede exonerar al hoy actor de seguir acudiendo al demandado, con la pensión de alimentos que fuera fijada en un equivalente al 40% de sus haberes mensuales en el expediente 443-1998, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate; determinándose para ello, si subsiste el estado de necesidad del demandado por causa de incapacidad física o mental o si el demandado sigue con éxito una profesión u oficio.</p> <p>SEXTO .-en atención a los puntos controvertidos establecidos y en lo que habrá que centrarse para determinar la procedencia o no del petitorio de la a demanda ,debe señalarse, que el articulo 483 segundo y tercer párrafo del código civil dispone que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, sin embargo ,si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo con éxito una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”. Por lo que de no darse los supuestos previstos, se exoneraría al obligado a cumplir con la pensión alimenticia. Así tenemos, que en el primer supuesto señalado, es decir, de incapacidad, si se logra demostrar la incapacidad del alimentista mayor de edad, tendrá derecho a seguir percibiendo una pensión de alimentos; derecho este que se invoca en</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el artículo 473 del Código Civil. En el segundo supuesto, es decir, seguir una profesión u oficio exitosamente, el artículo 424 del Código Civil prevé que “subsiste la obligación de proveer el sostenimiento a los hijos e hijas solteros mayores de dieciochos que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad” lo que quiere decir ,que para que el alimentista mayor de edad sea beneficiario de ese derecho deben concurrir los requisitos de que sea soltero y cursar estudios exitosamente, además que el derecho le asiste solo hasta que cumpla veintiocho años de edad</p> <p><u>SETIMO.</u>- Es de señalar, que conforme previenen los artículos 188° y 196° del código procesal civil, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, causando certeza y convicción en el juzgador; correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</p> <p><u>OCTAVO.</u>- que en este caso, de las copias certificadas del expediente número 443-1998,seguidos por doña L.C.N.A. contra el hoy actor sobre alimentos, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate, que corren de fojas tres a fojas ocho y de fojas cuarenta y uno a fojas cuarenta y cuatro, se tiene que en dichos actuados, conforme a la acto de continuación de audiencia única(copias certificadas de fojas seis y fojas siete), se dictó sentencia declarando fundada en parte la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda de alimentos incoada por L.C-N.A., fijándose en favor del hoy demandado una pensión de alimentos equivalente al 40% de los ingresos que por todo concepto perciba el hoy actor, sentencia que en vía de regularización quedo consentida conforme a la resolución número treinta, de fecha doce de diciembre del 2014 (copia certificada que corre a fojas cuarenta y cuatro),al haberse declarado improcedencia el recurso de apelación interpuesto, conforme a la resolución número doce de fecha cuatro de noviembre de 1998 (copia certificada de fojas cuarenta y uno),habiéndose cursado oficio para la retención del porcentaje señalado como pensión de alimentos en favor del hoy demandado, al centro de labor del actor(copia certificada del oficio de fojas ocho; en ese sentido, está acreditado que el actor viene acudiendo a su hijo el demandado con una pensión de alimentos que equivale al 40% de sus ingresos como miembro de la policía nacional del Perú, lo que no ha sido negado por el demandado.</p> <p><u>NOVENO.-</u> Que, por otro lado, con la partida de nacimiento del demandado, que en copia certificada obra a fojas nueve, se concluye también, que éste a la fecha de interposición de la demanda contaba con veinticuatro años de edad y en la actualidad cuenta con veintiséis años de edad.</p> <p>DECIMO.- Siendo así, ahora se debe determinar si subsiste el estado de necesidad del demandado por causa de incapacidad física o mental</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o si el demandado sigue con éxito una profesión u oficio. Al respecto es de señalar:10.1.- Que en autos no se ha demostrado con documento alguno que el demandado adolezca de disminución alguna, que lo convierta en incapaz; por lo que, el demandado no tiene necesidad de la pensión de alimentos por razones de incapacidad física o mental;</p> <p>10.2.- Que en autos obra de fojas diez a fojas once el record académico expedido por la U.N.F.V. de los estudios cursados por el demandado en la facultad de derecho y ciencia política; asimismo, obra a fojas doce, la constancia de estudios expedida con fecha dieciocho de junio del 2014,por el jefe de la oficina de servicios académicos de la facultad de derecho y ciencia política de la citada casa de estudios, de la que se aprecia, que el demandado cursó el sexto año de estudios en el periodo académico 2013-A; es decir, se acredita que el demandado concluyó sus estudios universitarios; más aún, se debe considerar que de los fundamentos de la contestación de la demanda, se tiene, que el demandado a dicha fecha ya había obtenido el grado de bachiller en derecho, conforme a la fotocopia legalizada del certificado de fojas doscientos treinta y seis; asimismo, es de señalar, que conforme al informe emitido por el decano de la F.D.U.N.F.V. , que corre de fojas doscientos ochenta y cinco a fojas doscientos ochenta y uno, el demandado ,optó el título profesional de abogado, con fecha diez de diciembre del 2015,conforme la copia del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acta de fojas doscientos ochenta y seis, la que puesta en conocimiento de las partes por resolución numero treinta, de fojas doscientos ochenta y cuatro, no ha sido cuestionada de forma o modo alguno, luego de notificados con dicha resolución conforme a los cargos de notificación de fojas trescientos cinco y trescientos seis. Así se determina, que el demandado ha concluido con éxito sus estudios de derecho, obteniendo el título profesional de abogado.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- en el orden expuesto en el considerando anterior, no se ha demostrado en autos, que el demandado se encuentre dentro de alguno de los supuestos previstos por el artículo 483 del Código Civil, ya que no es incapaz ni física ni mentalmente; así como que ha concluido sus estudios obteniendo el título profesional de abogado; y si bien es cierto, el demandado demuestra con el certificado de ingreso, fojas doscientos treinta y cinco, que ingreso a la escuela universitaria de post grado de la U.N.F.V. En el proceso de admisión 2015 a la maestría en derecho con mención en aduanas, sin embargo, se debe señalar, que la maestría es una especialidad que el demandado ha considerado seguir respecto de su profesión, y a criterio del juzgado no podría ser considerada como estudios para obtener una profesión, porque el demandado ya es profesional y el supuesto a que se refiere el artículo 483 del código civil, está referido a seguir con éxito una profesión u oficio, no así a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la especialidad dentro de su profesión; puesto que en este caso, siendo el demandado un profesional, puede ya sustentarse los estudios para obtener especialidades dentro de su profesión, más aún, si desde que obtuvo el título, han trascurrido a la fecha seis meses ; en consecuencia , debe exonerarse al demandante de seguir acudiendo al demandado con una pensión de alimentos , tanto más, si la exoneración no está supeditada en este caso a la capacidad económica del demandante, sino a que se cumplan los supuestos a que se contrae la norma invocada en el sexto considerando y si tendríamos en consideración la capacidad económica del demandante y carga familiar de este,, entonces habría que señalar, que este estaría acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de fojas trece a fojas quince que tiene tres hijos más; a quienes por sus edades está en la obligación de atender en sus necesidades, entre estas , los gastos de estudios, conforme a las constancias de matrícula e informes económicos de fojas dieciséis y fojas diecisiete, que corresponden a sus menores hijos.</p> <p>DECIMO SEGUNDO</p> <p>Que, por último, resulta equitativo exonerar de costas y costos al demandado, por cuanto ha tenido La calidad de alimentista; asimismo, porque el peor ceso fue instaurado por el actor atendiendo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	a sus intereses de que se le exonere de la pensión de alimentos en favor del demandado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, Del Distrito Judicial De Ate Vitarte – Lima, 2018.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, Del Distrito Judicial De Ate Vitarte – Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECIMO SEGUNDO</p> <p>Que, por último, resulta equitativo exonerar de costas y costos al demandado, por cuanto ha tenido La calidad de alimentista; asimismo, porque el peor caso fue instaurado por el actor atendiendo a sus intereses de que se le exonere de la pensión de alimentos en favor del demandado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X						

	<p>Por estas consideraciones, y de conformidad con las normas glosadas y a lo establecido por el artículo 121 del código procesal civil el tercer juzgado de paz letrado de ate, administrando justicia a nombre de la nación, FALLA</p> <p>Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por O.A.A. V. contra K.J.A.N. sobre EXONERACION DE ALIMENTOS; en consecuencia, SE ORDENA: EXONERAR al demandante con la pensión alimenticia que fuera fijada a su favor, en el expediente 443-1998, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate, mediante sentencia dictada en continuación de audiencia única, de</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>fecha siete de octubre de 1998, en los seguidos por L.C.N.A. contra O.A.A.V. Sobre alimentos, en un equivalente al 40% de los ingresos que por todo concepto perciba el hoy actor; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; EJECUTESE Y ARCHIVESE EN FORMA DEFINITIVA LOS PRESENTES ACTUADOS en su oportunidad; sin costos ni costas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X					8	

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, Del Distrito Judicial De Ate Vitarte – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad, siendo el parámetro incumplido la evidencia de mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

	<p>VISTOS: los actuados elevados en apelación; RESULTA DE AUTOS:</p>	<p><i>sentenciar. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes	<p>1. Materia de impugnación: es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución numero treinta y cinco, de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciséis, que corre en folios trescientos veinte a trescientos veinticinco, que RESUELVE declarar FUNDADA la demanda interpuesta por O.A.A.V, en consecuencia, SE DISPONE LA EXONERACION DE ALIMENTOS fijada en un equivalente al CUARENTA POR CIENTO DE LOS INGRESOS que por todo concepto perciba el actor a favor del demandado K.J.A.N.</p> <p>2. Agravios del recurrente: el apelante K.J.A.N. mediante escrito de folios trescientos treinta y nueve a trescientos cuarenta y uno, fundamenta su recurso de apelación, sosteniendo que la misma se revoque y/o se declare infundada por los siguientes fundamentos:</p> <p>a. No se ha considerado que el demandado ha iniciado una especialización (maestría), con el fin de ejercer</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X								

	<p>su profesión, ya que no puede ejercer su profesión de abogado, para así valerse por el mismo; puesto que el demandado pretende quitarle su apoyo, reclamando que continúe apoyándolo hasta que termine sus especializaciones, la misma que se encuentra siendo truncada por una decisión contradictoria.</p> <p>b. No ha tomado en cuenta que teniendo su padre la posibilidad económica de apoyarla no lo hace; ya que el demandado no pidió venir al mundo, sino por la irresponsabilidad de los padres que engendran sin tener un hogar bien constituido.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad; mientras que 3: el asunto; la individualización de las partes; el asunto y los aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ate Vitarte, Lima. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: el artículo 424° del código civil modificado por la ley N° 27646 establece que “subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a sus subsistencias por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.</p> <p>SEGUNDO: la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es un deber de los padres que ejercen la patria potestad”.</p> <p>Esta obligación debería extinguirse conjuntamente con la terminación de la patria potestad. Sin embargo, siendo el sostenimiento de los hijos una obligación esencial y por demás natural, pues permite su desarrollo, ésta se prolonga y permanece, incluso luego de extinguida la patria potestad por la adquisición de la mayoría de edad de los hijos.</p> <p>TERCERO: para que subsista la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos solteros mayores de 18 años la norma establece que los hijos estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad.</p> <p>CUARTO: así mismo el artículo 483° del código civil modificado por la ley N° 27646 establece que el obligado a prestar alimentos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>						X				20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>por una decisión judicial puede solicitar su exoneración, cuando se establece: “el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.”</p> <p>QUINTO: de los autos se ha comprobado que el demandante se encontraba obligado pasar una pensión de alimentos a favor del apelante por un monto ascendente a la suma del 40% de sus ingresos tal como lo ordeno el juez del tercer juzgado de paz letrado de ate vitarte mediante sentencia de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, cuya copia certificada obra a folios seis y siete. Así mismo, se ha comprobado que el apelante K.J.A.N.a la fecha es, mayor de edad cuenta con 27 años ,2 meses y 24 días de edad, tal como consta de su acta de nacimiento registrada en la Municipalidad De Lima, obrante a folios trece de</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>						X				

<p>autos. También se ha probado que el apelante ha obtenido el título profesional de abogado en la U.N.F.V. Tal como consta del oficio remitido por dicha universidad obrante a folios doscientos ochenta y ocho de autos, cuando señala”... don K.J.A.N., ha rendido el examen del título profesional de abogado el 10 de diciembre del 2015, habiendo aprobado por UNANIMIDAD(...)”.</p> <p>Si bien es cierto el apelante señala que se encuentra cursando una especialización (maestría), y el demandante pretende quitarle su apoyo causándole una</p> <p>Frustración a su esfuerzo académico, también es cierto que el demandado a la fecha cuenta con el título profesional de abogado, expedido por la U.N.F.V. Lo que demuestra que se encuentra habilitado para ejercer dicha profesión y por ende satisfacer sus necesidades, lo que hace que haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista por lo que no existe la obligación por parte del demandante de proveer el sostenimiento de un hijo que ya tiene profesión e incluso tiene un patrimonio consistente en dos vehículos, un LAND CRUISER PRADO de placa A7R-285 y un CHEVROLET modelo SEDAN del año 2015, de placa B7M-561, tal como consta de la consulta del banco de datos de SUNARP de folios doscientos sesenta y tres , por lo que el estudio de la</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>especialización (maestría) puede ser asumida por el demandado, de quien se ha demostrado que no solo cuenta con los medios patrimoniales sino también con una formación profesional, por lo que el agravio expuesto por el demandado debe desestimarse.</p> <p>En cuanto al agravio de que como hijo no pidió venir al mundo, sino que vino por la irresponsabilidad de los padres que lo engendraron, dicho argumento constituye una apreciación subjetiva que tiene el demandado respecto a su existencia en este mundo, y no siendo argumento expuesto en la sentencia, debe desestimarse</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ate Vitarte, Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>Fundamentos por los cuales, el Señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Ate impartiendo Justicia a nombre de la nación,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X						

		<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
Descripción de la decisión	<p>RESUELVE:</p> <p>1.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por K. J.A.N.</p> <p>2.- CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución numero treinta y cinco, de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciséis, que corre en folios trescientos veinte a trescientos veinticinco, que RESUELVE declarar FUNDADA la demanda interpuesta por O.A.A.V., en consecuencia, SE DISPONE LA EXONERACION DE ALIMENTOS fijada en un equivalente al CUARENTA POR CIENTO DE LOS INGRESOS que por todo concepto perciba el actor a favor del demandado K.J.A.N; con lo demás que contiene.</p> <p>3.- Notificándose y los devolvieron. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						8	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ate Vitarte, Lima 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el** expediente N°6948-2014-0-3202-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ate Vitarte, Lima 2018, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ate Vitarte, Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								
	36														

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima, De el Agustino.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°6948-2014-0-3202-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ate Vitarte, Lima 2018**, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.1. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos se pudo determinar que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos en el expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ate Vitarte – Lima, se concluye que fue de rango **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N°7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

A sido emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad del Distrito Judicial de Ate Vitarte – Lima, Su calidad, fue de rango **muy alta**, este resultado salió de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes (Cuadro 7).

Determinando que la calidad de la sentencia de primera instancia su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. **En cuanto a la parte expositiva se ubicó en el rango de muy alta.** Esta es porque se deriva de la sentencia de primera instancia con énfasis de calidad de la parte de la introducción y de la parte de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y alta** respectivamente (Cuadro N° 1).

En la “**introducción**” se hallaron los cinco parámetros previstos planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en “**la postura de las partes**” se hallaron 4 de 5 parámetros previstos en el presente estudio, estos fueron: la congruencia con la pretensión del demandante;

la congruencia con la pretensión de la demandada; la congruencia con los fundamentos de hecho del aparte demandante, y la parte demandada.

2. En la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango **alta y muy alta** (Cuadro 2).

Pero en la **motivación de los hechos** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; siendo el parámetro incumplido las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación, se puede decir que los resultados de la presente investigación, se aproximan a lo previsto en la normatividad, del Art.139 Inc. 5° de la Constitución Política del Perú.

3. Por su parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango alta. (Cuadro 3).

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Sobre la **descripción de la decisión**, también se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; siendo el parámetro incumplido el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de a quien le corresponde las costas y costos procesales y/o en su defecto la exoneración.

En la parte final en la “descripción de la decisión”, se hallaron cuatro de los cinco parámetros previstos y estos fueron: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Ate Vitarte, perteneciente al Distrito Judicial de Ate Vitarte (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

La **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad; mientras que: el asunto; la individualización de las partes y los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros, las cuales son: la evidencia el objeto de la impugnación.

Los resultados se contrastan entre sí, se observa que son la calidad de la parte expositiva y considerativa, los que más han contribuido a determinar la calidad de la sentencia en estudio; porque la calidad de cada una de ellas se ubicó en el rango de muy alta calidad.

La parte resolutive si bien alcanzó el rango de muy alta calidad, la sub dimensión referida a la decisión pertinente sólo alcanzó el rango de alta calidad, por cuanto no cumplió con un parámetro, referido a la mención expresa y clara de, a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Conforme a los cuadros N°4, 5 y 6.

5. Relacionado a la parte considerativa se encontró que su calidad ha sido de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la

motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En lo que respecta a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

6. La parte resolutive se encontró que su calidad fue de rango muy alto. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, si se compara ambas sentencias se tiene:

Al cierre del presente trabajo, cabe advertir que hubo limitaciones de tiempo por parte del ámbito laboral, acceso a la bibliografía, entre otros. Asimismo, el estudio si bien no revierte la problemática de donde surgió el problema; sin embargo, se orienta a contribuir en los esfuerzos que realizan nuestros administradores de justicia para emitir una buena decisión con la máxima de la experiencia y esta investigación contribuirá a seguir analizando las decisiones emitidas por nuestros jueces.

V. CONCLUSIONES

Concluyendo de los resultados observados de la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre la EXONERACION DE ALIMENTOS del expediente N°6948-2014-0-3202-JP-FC-03, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, de la sentencia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base al análisis de los resultados de la calidad de la sentencia de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción fue de rango alta. y la postura de las partes, que fue de rango mediana. (Cuadro 4).

En la introducción, la calidad fue de rango alta; es porque se hallaron los parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad del lenguaje; siendo el parámetro incumplido la evidencia de los aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el

momento de sentenciar.

En la postura de las partes que fue de rango mediana; porque se hallaron los 3 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alto (Cuadro 5).

La **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

3. Concluyendo que la parte resolutive con énfasis en la aplicación del **principio de congruencia** y la **descripción de la decisión**, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 4 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el

pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos, siendo los parámetros incumplidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el de evidenciar el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, mientras que el parámetro cumplido es el de la claridad del lenguaje; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, de la sentencia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Ate, la Corte Superior de Justicia de Lima Este (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad;

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros; evidencia el objeto de la impugnación la consulta, explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal; y claridad.

5. La calidad de su **parte considerativa** fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del **principio de congruencia** y la **descripción de la decisión** que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

El principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, es el parámetro incumplido, el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Concluyendo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad al momento de redactar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (APICJ), A. P. (2010). *Teoría General del Proceso. (1ra. Edición).* . Lima: Ediciones legales.
- A., B. (1986). *Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.*
- A., P. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.*
- A., R. (s.f.). *Procesal Civil.*
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública-Privacidad de la intimidad personal y familiar. En G. Jurídica, LA CONSTITUCION COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (págs. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.)). Lima.*
- Abanto Torres, J. D. (11 de Enero de 2012). *Principio de Gratuidad al acceso de Justicia. Recuperado el 5 de Mayo de 2016, de Principio de Gratuidad al acceso de Justicia: <http://blog.pucp.edu.pe>*
- Alva, J; Luján T.; y Zabaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.*
- Alvarado Vellaso, A. (s.f.). *Academia del Derecho. Recuperado el 12 de Julio de 2017, de https://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20-%20AD/Ad/Jurisdicción_y_Compentencia_AAV.pdf*
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Lima: EDDILI.*
- Arenas Torres, M., & Ramirez Bejerano, E. (10 de octubre de 2010). *Contribuciones a las ciencias jurídicas. Recuperado el 27 de abril de 2016, de Contribuciones a las ciencias jurídicas: www.eumed.net*
- Bautista Toma, P. (2010). *Teoría General del Proceso. Lima: Ediciones Jurídicas.*
- Bautista Toma, P. (2010). *Teoría General del Proceso. Lima, Peru: Ediciones Jurídicas.*
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.*
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.*
- Cabanella de Torres, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.*
- Cabanellas, & G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.*
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.(17ava. Edición). Lima: RODHAS.*
- Capcha Vega, E. (2011). *El ABC del derecho civil patrimonial. Lima: San Marcos.*
- Capcha Vera, E. (2011). *El ABC del derecho Civil Patrimonial (2011 ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L.*
- Cardenas Ticono, J. A. (1 de Enero de 2010). *Jose Cardenas Blogs. Recuperado el 31 de Julio de 2017, de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>*

- Carvajal, L. (16 de Enero de 2013). Obtenido de *La hipótesis y su importancia en la investigación científica.*: <http://www.lizardo-carvajal.com>
- Casal, J. y. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. *Rev. Epidem. Prev.I*, 3-7.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. *Rev. Epidem. Med. Prev.I*, 3-7.
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Celaya, U. d. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.
- Centro de Capacitaciones y Gestión Judicial. (s.f). *Capacitaciones*. Obtenido de http://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/Taller%20de%20Estructura%20de%20la%20Sentencia.pdf
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Cienfuegos Salgado, D. (26 de 07 de 2017). *Archivos Juridicos Unam*. Obtenido de *Archivos Juridicos Unam*: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/6.pdf>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). . Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F.Montevideo.
- Cultura Group. (02 de 09 de 2015). *Definiciona*. Obtenido de *Definiciona*: <https://definiciona.com/desalojar/>
- Dario Carvajal, J. (12 de Agosto de 2014). *Teoría General del Proceso Publicidad y Motivación de la Sentencia*. Recuperado el 5 de Mayo de 2016, de *Teoría General del Proceso Publicidad y Motivación de la Sentencia*: <https://prezi.com>
- De la Oliva Santos, A. (2012). *Derecho Procesal Civil - Competencia*. Madrid: Universtaria Ramon Areces.
- Diccionario Juridico ABC. (26 de 07 de 2017). *Definicion ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/expediente.php>
- Española, R. A. (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (22da Edición).
- Gaceta Juridica. (2014). *La Justicia en el Peru*. Gaceta Juridica, 1-5.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* , pp. 93-107.
- Gresci Vascallo, G. (s.f.). *El debido Proceso y el Principio de la motivación de las Resoluciones Judiciales*.
- Hernández Sampiere, R., & Collado Pilar Baptista, L. (Mayo de 2010). Obtenido de *Metodología de la Investigación*: <https://investigar1.files.wordpress.com>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera Romero, L. E. (20 de julio de 2014). *ESAN*. Recuperado el 27 de abril de 2016, de *ESAN*: <http://www.esan.edu.pe>
- Herrera Romero, L. E. (20 de 7 de 2014). *ESAN*. Recuperado el 27 de 4 de 2016, de *ESAN*: <http://www.esan.edu.pe>

- Hiinoztroza Minguez, A. (2012). *Procesos Sumarisimos*. En A. Hinoztroza Minguez, *Derecho Procesal Civil* (Vol. IX, pág. 15). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hinoztroza Minguez, A. (2012). *Medios Impugnatorios*. En *Derecho Procesal Civil* (Vol. V, pág. 16). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hinoztroza Minguez, A. (2012). *Medios Impugnatorios*. En *Teoria General del Proceso* (págs. 49, 70). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hinoztroza Minguez, A. (2012). *Medios Probatorios*. En *Teoria General del Proceso* (2012 ed., Vol. III, págs. 1,33). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hinoztroza Minguez, A. (2012). *Proceso Sumarisimo de Desalojo*. En A. Hinoztroza Minguez, *Derecho Procesal Civil* (págs. 207, 293). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hinoztroza Minguez, A. (2012). *Sujetos del Proceso*. En A. Hinoztroza Minguez, *Sujetos del Proceso* (pág. 15). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hinoztroza Minguez, A. (2012). *Sujetos del Proceso* (Vol. 1). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hinoztroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinoztroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinoztroza, A. (s.f.). *La prueba en el proceso civil*.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima: PALESTRA Editores.
- J., M. (2004). *Sobre la investigación Cualitativa Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Judicial, P. (2013). *Diccionario Juridico*.
- Jurídica, G. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II.(1ra. Edición). Lima: El Buho.
- L., P. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. México.
- La Guida del Derecho*. (20 de Mayo de 2010). *La Guida del Derecho*. Obtenido de *La Guida del Derecho*: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-de-familia/heredero-y-legatario>
- Lama More, H. E. (2012). *La Posesion y La Posesion Precaria*. Lima: Motivensa Editora Juridica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González,E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En M. D. Lenise Do Prado, *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALITEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (págs. (pp.87-100)). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- linde paniagua, E. (2017). *La Administracion de Justicia en España:las claves de su crisis*. *Revista de Libros en Papel*.
- Lopez Silva, C. M. (20 de Diciembre de 2012). *Las Garantias del Proceso Civil*. Recuperado el 19 de Julio de 2017, de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf
- Mack Chang, H. (17 de Octubre de 2012). *Corrupcion en la administracion de justicia*. Recuperado el 4 de Mayo de 2016, de *Corrupcion en la administracion de*

- justicia: <http://www.revistaprobidad.info>
- Monroy Galvez, J. (2004). *Introduccion al Proceso Civil*. En J. Monroy Galvez, *Introduccion al Proecso Civil* (págs. 89, 94). Lima: Monroy Abogados SAC.
- Montero Aroca, J., & Gomez Colomer, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional*. Barcelona: Tirant Lo Blanch S.L.
- Montero Aroca, J., & Gomez Colomer, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional*. Barcelona: Tirant Lo Bkanch S.L.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: DATASCAN S.A.
- Osorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Politicas y Sociales*.
- Ovalle Favella, J. (2004). *La Regulacion - Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Oxford.
- Pera Verdaguer, F. (2010). *Jurisdiccion y Competencia*. Barcelona: Casa Editorial.
- Pera Verdaguer, F. (2010). *Jurisdiccion y Competencia*. Barcelona: Casa Editorial.
- Pera Verdaguer, F. (2010). *Jurisdiccion y Competencia*. Barcelona: Casa Editorial.
- Pinto Arce, A. (6 de Junio de 2015). *La Audiencia en el proceso civil*. Recuperado el 5 de Mayo de 2016, de *La Audiencia en el proceso civil*: <http://pintoarce.blogspot.pe>
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Rioja Bermudez, A. (25 de Mayo de 2013). *Blog Pucp*. Recuperado el 19 de Julio de 2017, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Rioja Dominguez, A. (15 de Octubre de 2009). *Principios Procesales*. Recuperado el 5 de Mayo de 2016, de *Principios Procesales*: <http://blog.pucp.edu.pe>
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romainville Izaguirre, M. (7 de Octubre de 2015). *Sucesion Intestada*. *Sucesion Intestada*.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*.
- Rueda Romero, P. (2009). *La Administracion de Justicia en el Peru*. Lima: Universidad San Martin de Porres.
- Rueda Romero, P. (10 de Julio de 203). *La administracion dee Justicia en el Peru*. Recuperado el 4 de Mayo de 2016, de *La administracion de Justicia en el Peru*: <http://www.usmp.edu.pe>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. Lima: GRIJLEY.
- Sanchez Lopez, L. (12 de Octubre de 2007). *Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Recuperado el 5 de Mayo de 2016, de *Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*: <https://historico.pj.gob.pe>
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*.
- Segastegui Urteaga, P., & Diaz Mejia, R. (2012). *La Justicia Administrativa en el Peru*. Lima: Universidad San Martin de Porres.
- Sumaria Benavente, O. (2014). *Administracion de Justicia*. *World Justicie Project*, 134.
- Sumaria Benavente, O. (2014). *La Administracion de Justicia Local*. *La*

Administración de Justicia Local.

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Ticona Postiga, V. (2010). Debido Proceso. Lima: Universidad San Martín de Porres.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Unidad Nacional de Arequipa.

Valderrama. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: San Marcos.

Vlcalcarcel Laredo, L. J. (18 de Julio de 2008). Pluralidad de Instancia. Recuperado el 18 de Julio de 2017, de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>

**A
N
E
X
O**

ANEXO 1

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 06948-2014-0-3202-JP-FC-03
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : S.S.T. G.
ESPECIALISTA : R.T.A.M.
DEMANDADO : A.N.K.K.
DEMANDANTE : A.V.O.A.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y CINCO

Ate, veintiocho de junio
Del año dos mil dieciséis. -

I. ANTECEDENTES:

Vistos la demanda interpuesta por **O.A.A.V.** contra **K.J.A.N** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS.**

PRETENSION DE LAS PARTES:

1.1.-Del demandante. -

Resulta de autos, que mediante escrito de fojas veinticinco a fojas treinta y dos, aclarada de fojas treinta y seis y fojas treinta y siete, subsanada a fojas cuarenta y siete y fojas cuarenta y ocho don O.A.A,V. interpone demanda sobre exoneración de alimentos contra K.J.A.N, a fin de que se le exonere de seguir acudiendo al demanda en calidad de hijo, con la pensión alimenticia, que fuera fijada en el expediente número 443-1998 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate, en un equivalente al 40% de su haber mensual; pensión con la que vine acudiendo a su hijo desde el siete de octubre de 1998 a la fecha.

Fundamento Fáctico. -

Refiere el demandante que: 1) que doña L.C.N.A. interpone demanda de alimentos ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate, bajo el número de expediente 443-1998, en representación de su hijo K.J.A.N hoy de

veinticuatro años de edad, donde se fija una pensión de alimentos en favor de su indicado hijo, equivalente al 40% de su haber mensual: 2) que hasta la fecha viene acudiendo a su hijo el demandado con la citada pensión alimenticia que fuera fijada por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate, pese a que su hijo ya tiene veinticuatro años de edad y que este ha concluido sus estudios superiores en forma satisfactoria en la Universidad Nacional Federico Villarreal en la Facultad de Derecho lo que le permite su auto sostenimiento ejerciendo su carrera profesional, habiendo apoyado de esta forma a su hijo como padre responsable hasta la conclusión de su carrera profesional; 3) que tiene tres menores hijos: V.C.A.L, A.G.A.F. y A.R. A.F. 4) que sus menores hijos A.G.A.F. y A.R.A.F. Vienen estudiando en la institución educativa privada "América de Chorrillos", Y por cada uno abona por pensión de enseñanza la suma de doscientos veinte soles 5) que, conforme a sus boletas virtuales de sus haberes mensuales de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2014, se le viene reteniendo a la suma de un mil cuatrocientos cuatro y 09/100soles en forma mensual.

Fundamento Jurídico. - la demanda se ampara en los artículos 473 y 483 del código civil; y artículos 130,424 y 425 del Código Procesal Civil.

1.2.- Del demandado. -

El demandado K.J.A.N., ha contestado la demanda mediante escrito de fojas doscientas treinta y ocho a fojas doscientos cuarenta y uno, sustentando en que: 1) Su madre interpone demanda de alimentos contra el hoy actor cuando el recurrente tenía siete años de edad por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate y se ordenó que este lo acuda con una pensión alimentos equivalente al 40% de sus ingresos mensuales como oficial de la policía nacional del Perú 2 que es cierto que el recurrente actualmente es mayor de edad y gracias a la dedicación de su madre y lo ordenado por el juez ha logrado terminar sus estudios escolares en un colegio estatal, para luego ingresar a la Universidad Nacional Federico Villarreal a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el año 2008 y egresar de dicha casa de estudios en diciembre del 2013, no siendo cierto que con el grado de bachiller obtenido el cuatro de diciembre del 2014, pueda el recurrente sostenerse, ya que aún no

tiene el título profesional, ya que de ser así, se estaría allanando a la demanda; 3) Que actualmente recibe clases particulares del doctor Ricardo Bazán Matos para concluir su tesis que esta elaborado y así obtener el título profesional , asimismo ha ingresado a la escuela universitaria de post grado de la Universidad Federico Villarreal en el proceso de admisión 2015 en la especialidad de maestría en aduanas;; 4) Que solo petición a culminar su carrera profesional obteniendo su título y su especialización en maestría en aduanas a la que ya se inició y que pueda ser asumida por su padre, quien gana mensualmente según sus boletas presentadas, la suma de cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro soles, a lo que si se le agrega el bono que recibió en diciembre del 2014 su sueldo llega a los cinco mil soles mensuales, por lo que su padre no está desamparado y tiene como mantener a sus hermanos quienes como él no le pidieron venir al mundo.

1.3.- Desarrollo del proceso. -

Mediante resolución número dos, de fecha dieciséis de diciembre del 2014, de fojas cuarenta y nueve, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose traslado a la parte demandada; a quien se le notifica en el domicilio que se consigna en la demanda, efectuándose devoluciones de las notificaciones cursadas al demandado , con los escritos de fojas sesenta y uno- sesenta y dos, setenta y ocho-setenta y nueve, noventa-noventa y uno; las que han motivado la resolución número diez, de fecha quince de mayo del 2015, a través de la cual se declara improcedente las devoluciones de notificaciones y se declara rebelde al demandado, citándose a las apartes audiencia única; efectuándose nuevas devoluciones de notificaciones, por escrito de fojas ciento veintiuno –ciento veintidós ciento veintisiete-ciento veintiocho, para que por escrito de fojas ciento cuarenta y dos a fojas ciento cuarenta y cinco , se apersona el demandado deduciendo la nulidad de las notificaciones que se le han efectuado , solicitando se le sobrecarte la demanda ,sus anexos y auto admisorio de la instancia, dictándose la resolución número trece, fecha veintitrés de junio del 2015, a través de la cual se tiene por apersonado al demandado y se corre traslado al

actor de la nulidad deducida ; nulidad que ha sido resuelta por resolución número diecisiete , de fecha diez de agosto del 2015,mediante la cual se ha declarado fundada la nulidad deducida por el demandado disponiéndose se sobrecarte al demandado la demanda, sus anexos y auto admisorio de la instancia en su domicilio procesal ,piezas procesales que finalmente conforme a la resolución numero veintidós de fecha veintisiete de octubre del 2015, han sido notificadas al demandado el local el juzgado; así el demandado con su escrito a fojas doscientos treinta y ocho a fojas doscientos cuarenta y uno, contesta la demanda ,por lo que se dicta la resolución número veinticuatro de fecha cinco de noviembre del 2015, de fojas doscientos cuarenta y dos, mediante al cual se tiene por contestada la demanda ,citándose a las pares a la audiencia única, la misma que se ha llevado a delante conforme al acta de fecha once d diciembre del 2015,de foja doscientos cincuenta a fojas doscientos cincuenta y dos ,con la sola concurrencia del demandante, donde por resolución numero veintiséis se ha saneado el proceso ,fijándose los puntos controvertidos ,para luego admitirse y actuarse los medios probatorios de las partes conforme a su naturaleza corresponde; admitiéndose por resolución número veintisiete medios probatorios de oficio, consistentes en los informes a que se refiere la citada resolución ;obrando de fojas doscientos ochenta y cinco a fojas doscientos ochenta y ocho, el informe emitido por la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Federico Villarreal , el que por resolución número treinta, de fecha tres de marzo del 2016,se pone a conocimiento de la partes por tres días, sin absolución alguna; siendo que por resolución número treinta y cuatro, de fecha tres de junio último .el juzgado dispone prescindir del medio probatorio de oficio consisten te en el informe que debió emitir la Universidad Federico Villarreal-escuela universitaria de post grado maestría con mención en aduanas ; quedando la causa expedita para dictar sentencia; por lo que el juzgado procede a dictar la que corresponde.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN. -

PRIMERO. - Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo imperativo constitucional reconocido en el articulo139, inciso

3 de la constitución política del Perú, concordante con el artículo I del título preliminar del código procesal civil.

SEGUNDO.- Que en este sentido ,el demandante recurre a este órgano jurisdiccional , en busca de tutela jurisdiccional efectiva, peticionando la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo, cual es, una respuesta frente a su pedido de exoneración de los alimentos que tiene ordenados en favor del demandado; así también, el demandado frente al pedido dela actor, tiene derecho a recurrir al órgano jurisdiccional, para contradecir la acción que contra él ha incoado el actor ; esperando ambas partes del órgano jurisdiccional un pronunciamiento objetivamente justo, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses, ya que lo trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

TERCERO.- en ese sentido, se debe señalar, que el actor recurre a este órgano jurisdiccional para que se le exonere de seguir acudiendo a su hijo el demandado, con la pensión alimenticia que fuera fijada por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate, en el expediente número 443-1998, en u equivalente al 40% de su haber mensual; sustentado en que su hijo tiene veinticuatro años de edad y ya concluyo sus estudios universitarios en la Universidad Nacional Federico Villareal ; además que el recurrente tiene tres hijos menores de edad que atender.

CUARTO.- Es de precisar que por su parte el demandado, habiendo sido debidamente notificado con la demanda ,este la ha absuelto mediante escrito de fojas doscientos treinta y ocho a fojas doscientos cuarenta y uno; teniendo como sustento el hecho que si bien es cierto, es mayor de edad, sin embargo, aún no obtuvo el título profesional de abogado, además que se encuentra cuando estudios de maestría con mención en aduanas en la Universidad Nacional Federico Villareal, siendo su pretensión obtener el título profesional de abogado y concluir sus estudios de maestría, los cuales puede asumir el demandado de sus ingresos que supera los cinco mil soles mensuales.

QUINTO.- siendo así, y atendiendo a los puntos controvertidos establecidos en la audiencia única, conforme al acta de fojas doscientos cincuenta a fojas

doscientos cincuenta y dos, se deberá establecer si procede exonerar al hoy actor de seguir acudiendo al demandado, con la pensión de alimentos que fuera fijada en un equivalente al 40% de sus haberes mensuales en el expediente 443-1998, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate; determinándose para ello, si subsiste el estado de necesidad del demandado por causa de incapacidad física o mental o si el demandado sigue con éxito una profesión u oficio.

SEXTO .- En atención a los puntos controvertidos establecidos y en lo que habrá que centrarse para determinar la procedencia o no del petitorio de la a demanda ,debe señalarse, que el artículo 483 segundo y tercer párrafo del código civil dispone que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, sin embargo ,si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo con éxito una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”. Por lo que, de no darse los supuestos previstos, se exoneraría al obligado a cumplir con la pensión alimenticia. Así tenemos, que, en el primer supuesto señalado, es decir, de incapacidad, si se logra demostrar la incapacidad del alimentista mayor de edad, tendrá derecho a seguir percibiendo una pensión de alimentos; derecho este que se invoca en el artículo 473 del Código Civil. En el segundo supuesto, es decir, seguir una profesión u oficio exitosamente, el artículo 424 del Código Civil prevé que “subsiste la obligación de proveer el sostenimiento a los hijos e hijas solteros mayores de dieciochos que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad” lo que quiere decir ,que para que el alimentista mayor de edad sea beneficiario de ese derecho deben concurrir los requisitos de que sea soltero y cursar estudios exitosamente, además que el derecho le asiste solo hasta que cumpla veintiocho años de edad

SETIMO .- Es de señalar, que conforme previenen los artículos 188° y 196° del código procesal civil, el medio probatorio tiene por finalidad acreditar los

hechos expuestos por las partes, causando certeza y convicción en el juzgador; correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

OCTAVO.- que en este caso, de las copias certificadas del expediente número 443-1998, seguidos por doña L.C.N.A. contra el hoy actor sobre alimentos, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate, que corren de fojas tres a fojas ocho y de fojas cuarenta y uno a fojas cuarenta y cuatro, se tiene que en dichos actuados, conforme a la acto de continuación de audiencia única (copias certificadas de fojas seis y fojas siete), se dictó sentencia declarando fundada en parte la demanda de alimentos incoada por L.C.N.A., fijándose en favor del hoy demandado una pensión de alimentos equivalente al 40% de los ingresos que por todo concepto perciba el hoy actor, sentencia que en vía de regularización quedó consentida conforme a la resolución número treinta, de fecha doce de diciembre dl 29014 (copia certificada que corre a fojas cuarenta y cuatro), al haberse declarado improcedencia el recurso de apelación interpuesto, conforme a la resolución número doce de fecha cuatro de noviembre de 1998 (copia certificada de fojas cuarenta y uno), habiéndose cursado oficio para la retención del porcentaje señalado como pensión de alimentos en favor del hoy demandado, al centro de labor del actor (copia certificada del oficio de fojas ocho; en ese sentido, está acreditado que el actor viene acudiendo a su hijo el demandado con una pensión de alimentos que equivale al 40% de sus ingresos como miembro de la policía nacional del Perú, lo que no ha sido negado por el demandado.

NOVENO. - Que, por otro lado, con la partida de nacimiento del demandado, que en copia certificada obra a fojas nueve, se concluye también, que éste a la fecha de interposición de la demanda contaba con veinticuatro años de edad y en la actualidad cuenta con veintiséis años de edad.

DECIMO. - Siendo así, ahora se debe determinar si subsiste el estado de necesidad del demandado por causa de incapacidad física o mental o si el demandado sigue con éxito una profesión u oficio. Al respecto es de señalar: 10.1.- Que en autos no se ha demostrado con documento alguno que el demandado adolezca de disminución alguna, que lo convierta en incapaz;

por lo que, el demandado no tiene necesidad de la pensión de alimentos por razones de incapacidad física o mental; 10.2.- Que en autos obra de fojas diez a fojas once el record académico expedido por la Universidad Nacional Federico Villarreal, de los estudios cursados por el demandado en la facultad de derecho y ciencia política; asimismo, obra a fojas doce, la constancia de estudios expedida con fecha dieciocho de junio del 2014, por el jefe de la oficina de servicios académicos de la facultad de derecho y ciencia política de la citada casa de estudios, de la que se aprecia, que el demandado cursó el sexto año de estudios en el periodo académico 2013-A; es decir, se acredita que el demandado concluyó sus estudios universitarios; más aún, se debe considerar que de los fundamentos de la contestación de la demanda, se tiene, que el demandado a dicha fecha ya había obtenido el grado de bachiller en derecho, conforme a la fotocopia legalizada del certificado de fojas doscientos treinta y seis; asimismo, es de señalar, que conforme al informe emitido por el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que corre de fojas doscientos ochenta y cinco a fojas doscientos ochenta y uno, el demandado, optó el título profesional de abogado, con fecha diez de diciembre del 2015, conforme la copia del acta de fojas doscientos ochenta y seis, la que puesta en conocimiento de las partes por resolución número treinta, de fojas doscientos ochenta y cuatro, no ha sido cuestionada de forma o modo alguno, luego de notificados con dicha resolución conforme a los cargos de notificación de fojas trescientos cinco y trescientos seis. Así se determina, que el demandado ha concluido con éxito sus estudios de derecho, obteniendo el título profesional de abogado.

DECIMO PRIMERO.- en el orden expuesto en el considerando anterior, no se ha demostrado en autos, que el demandado se encuentre dentro de alguno de los supuestos previstos por el artículo 483 del Código Civil, ya que no es incapaz ni física ni mentalmente; así como que ha concluido sus estudios obteniendo el título profesional de abogado; y si bien es cierto, el demandado demuestra con el certificado de ingreso, fojas doscientos treinta y cinco, que ingreso a la escuela universitaria de post grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el proceso de admisión 2015 a la maestría en derecho

con mención en aduanas ,sin embargo, se debe señalar, que la maestría es una especialidad que el demandado ha considerado seguir respecto de su profesión, y a criterio del juzgado no podría ser considerada como estudios para obtener una profesión, porque el demandado ya es profesional y el supuesto a que se refiere el artículo 483 del código civil, está referido a seguir con éxito una profesión u oficio, no así a la especialidad dentro de su profesión; puesto que en este caso, siendo el demandado un profesional, puede ya sustentarse los estudios para obtener especialidades dentro de su profesión, más aún, si desde que obtuvo el título, han transcurrido a la fecha seis meses ; en consecuencia , debe exonerarse al demandante de seguir acudiendo al demandado con una pensión de alimentos , tanto más, si la exoneración no está supeditada en este caso a la capacidad económica del demandante, sino a que se cumplan los supuestos a que se contrae la norma invocada en el sexto considerando y si tendríamos en consideración la capacidad económica del demandante y carga familiar de este,, entonces habría que señalar, que este estaría acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de fojas trece a fojas quince que tiene tres hijos más; a quienes por sus edades está en la obligación de atender en sus necesidades, entre estas , los gastos de estudios, conforme a las constancias de matrícula e informes económicos de fojas dieciséis y fojas diecisiete, que corresponden a sus menores hijos.

DECIMO SEGUNDO. - Que, por último, resulta equitativo exonerar de costas y costos al demandado, por cuanto ha tenido La calidad de alimentista; asimismo, porque el peor ceso fue instaurado por el actor atendiendo a sus intereses de que se le exonere de la pensión de alimentos en favor del demandado.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, y de conformidad con las normas glosadas y a lo establecido por el artículo 121 del código procesal civil el tercer juzgado de paz letrado de ate, administrando justicia a nombre de la nación, **FALLA:** Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **O.A.A. V.** contra **K.J.A.N.** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**; en consecuencia, SE

ORDENA: EXONERAR al demandante con la pensión alimenticia que fuera fijada a su favor, en el expediente 443-1998, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate, mediante sentencia dictada en continuación de audiencia única, de fecha siete de octubre de 1998, en los seguidos por L.C.N.A. contra O.A.A.V. Sobre alimentos, en un equivalente al 40% de los ingresos que por todo concepto perciba el hoy actor; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; EJECUTESE Y ARCHIVESE EN FORMA DEFINITIVA LOS PRESENTES ACTUADOS en su oportunidad; sin costos ni costas.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 06948-2014-0-3202-JP-FC-02

DEMANDANTE: O.A.A. V.

DEMANDADO: K.J.A.N.

MATERIA: EXONERACION DE ALIMENTOS

PROCEDENCIA: 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE

RESOLUCION N° CUARENTA Y TRES

Ate, veinticuatro de abril del dos mil dieciséis. –

VISTOS: los actuados elevados en apelación;

RESULTA DE AUTOS:

1.Materia de impugnación:

Es materia de apelación la **Sentencia** contenida en la resolución numero treinta y cinco, de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciséis, que corre en folios trescientos veinte a trescientos veinticinco, que **RESUELVE** declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por O.A.A.V, en consecuencia, SE DISPONE LA EXONERACION DE ALIMENTOS fijada en un equivalente al CUARENTA POR CIENTO DE LOS INGRESOS que por todo concepto perciba el actor a favor del demandado K.J.A.N.

2.Agravios del recurrente:

El apelante **K.J.A.N.** mediante escrito de folios trescientos treinta y nueve a trescientos cuarenta y uno, fundamenta su recurso de apelación, sosteniendo que la misma se revoque y/o se declare infundada por los siguientes fundamentos:

- c. No se ha considerado que el demandado ha iniciado una especialización (maestría), con el fin de ejercer su profesión, ya que no puede ejercer su profesión de abogado, para así valerse por el mismo;

puesto que el demandado pretende quitarle su apoyo, reclamando que continúe apoyándolo hasta que termine su especialización, la misma que se encuentra siendo troncada por una decisión contradictoria.

- d. No ha tomado en cuenta que teniendo su padre la posibilidad económica de apoyarla no lo hace; ya que el demandado no pidió venir al mundo, sino por la irresponsabilidad de los padres que engendran sin tener un hogar bien constituido.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 424° del código civil modificado por la ley N° 27646 establece que: *“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”*.

SEGUNDO: La obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es un deber de los padres que ejercen la patria potestad.

Esta obligación debería extinguirse conjuntamente con la terminación de la patria potestad. Sin embargo, siendo el sostenimiento de los hijos una obligación esencial y por demás natural, pues permite su desarrollo, ésta se prolonga y permanece, incluso luego de extinguida la patria potestad por la adquisición de la mayoría de edad de los hijos.

TERCERO: Para que subsista la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos solteros mayores de 18 años la norma establece que los hijos estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad.

CUARTO: Así mismo el artículo 483° del código civil modificado por la ley N°

27646 establece que el obligado a prestar alimentos por una decisión judicial puede solicitar su exoneración, cuando se establece: *“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.*

QUINTO: De los autos se ha comprobado que el demandante se encontraba obligado pasar una pensión de alimentos a favor del apelante por un monto ascendente a la suma del 40% de sus ingresos tal como lo ordeno el juez del tercer juzgado de paz letrado de ate vitarte mediante sentencia de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, cuya copia certificada obra a folios seis y siete. Así mismo, se ha comprobado que el apelante K.J.A.N. a la fecha es, mayor de edad cuenta con 27 años, 2 meses y 24 días de edad, tal como consta de su acta de nacimiento registrada en la municipalidad de lima, obrante a folios trece de autos. También se ha probado que el apelante ha obtenido el título profesional de abogado en la universidad nacional Federico Villarreal, tal como consta del oficio remitido por dicha universidad obrante a folios doscientos ochenta y ocho de autos, cuando señala *“...don K.J.A.N., ha rendido el examen del título profesional de abogado el 10 de diciembre del 2015, habiendo aprobado por UNANIMIDAD (...).”*

Si bien es cierto el apelante señala que se encuentra cursando una especialización (maestría), y el demandante pretende quitarle su apoyo causándole una frustración a su esfuerzo académico, también es cierto que el demandado a la fecha cuenta con el título profesional de abogado, expedido por la Universidad Nacional Federico Villarreal, lo que demuestra que se encuentra habilitado para ejercer dicha profesión y por ende satisfacer sus

necesidades, lo que hace que haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista por lo que no existe la obligación por parte del demandante de proveer el sostenimiento de un hijo que ya tiene profesión e incluso tiene un patrimonio consistente en dos vehículos, un LAND CRUISER PRADO de placa **A7R-285** y un CHEVROLET modelo SEDAN del año 2015, de placa **B7M-561**, tal como consta de la consulta del banco de datos de SUNARP de folios doscientos sesenta y tres, por lo que el estudio de la especialización (maestría) puede ser asumida por el demandado, de quien se ha demostrado que no solo cuenta con los medios patrimoniales sino también con una formación profesional, por lo que el agravio expuesto por el demandado debe desestimarse.

En cuanto al agravio de que como hijo no pidió venir al mundo, sino que vino por la irresponsabilidad de los padres que lo engendraron, dicho argumento constituye una apreciación subjetiva que tiene el demandado respecto a su existencia en este mundo, y no siendo argumento expuesto en la sentencia, debe desestimarse.

DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales, el Señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Ate impartiendo Justicia a nombre de la nación,

RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por K. J.A.N.
2. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número treinta y cinco, de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciséis, que corre en folios trescientos veinte a trescientos veinticinco, que **RESUELVE** declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por O.A.A.V., en consecuencia, SE DISPONE LA EXONERACION DE ALIMENTOS fijada en un equivalente al CUARENTA POR CIENTO DE LOS INGRESOS que por todo concepto perciba el actor a favor del demandado K.J.A.N; con lo demás que contiene.

3.- Notificándose y los devolvieron. –

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>

			de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>	
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión</p>	

			<p>y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas **(Si cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (**relación recíproca**) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

1. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas

en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

- ⤴ CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.
- **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**
-
- Se realiza por etapas
-
- **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**
-
- **Examinar el cuadro siguiente:**
 - **Cuadro 6**
 - **Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								
Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
									[9- 12]	Med					

	Motivación del derecho			X																				
										[5 - 8]	Baja													
										[1 - 4]	Muy baja													
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta													
						X				[7 - 8]	Alta													
										[5 - 6]	Mediana													
		Descripción de la decisión							X		[3 - 4]	Baja												
											[1 - 2]	Muy baja												

- **Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre EXONERACION DE ALIMENTOS contenido en el Expediente N° 6948-2014-0-3202-JP-FC-03, Del Distrito Judicial de Ate Vitarte Lima en el cual han intervenido el Tercer Juzgado de Paz Letrado De Ate Vitarte y el Primer Juzgado De Familia de Ate Vitarte.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre del 2018.

Ana Mezarina Escobar

DNI N° 08157490 – Huella digital

